CONTRATO No. ESAL-005-II-2022

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NIT 891680010-3

CONTRATISTA: FUNDACIÓN PARA LA REINVIDICACIÓN DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - FUNVICFCHOCO NIT. 901051347-7

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO CON EL PROPÓSITO DE REFORZAR LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA CUENCA DEL RÍO BAUDÓ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ETNOEDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LA CÁTEDRA DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS EN EL MARCO DE LA PROTOCOLIZACION DEL PLAN ESPECÍFICO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA UARIV PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE POLÍTICO ORGANIZATIVO.

VALOR: NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($93.617.000) M/CTE. Discriminados así: **Por la Gobernación Departamental y/o Secretaria de educación la cifra de noventa millones de pesos ($90.000.000)** y **por parte de la Fundación Para La Reivindicación De Derechos De La Población Víctima De La Violencia En El Departamento Del Chocó – FUNVICFCHOCO la suma de tres millones seiscientos diecisiete mil pesos ($3.617.000)**

PLAZO: OCHO (08) DIAS, contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, **PEDRO FIDEL HURTADO OREJUELA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº **11.363.698**, como Secretario de Educación Departamental del Chocó con NIT: **891.680.010-3** , debidamente nombrado mediante Decreto No. 0012 del 05 de enero de 2022 y debidamente facultado mediante decreto 0191 del 14 de agosto de 2020, para celebrar contratos, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE y/o LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** por una parte, y por la otra parte, la entidad Sin Animo de Lucro **FUNDACIÓN PARA LA REINVIDICACIÓN DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - FUNVICFCHOCO** identificada con NIT. . 901051347-7 cuyo representante legal es el señor **RAUL ENRIQUE VALENCIA VALENCIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía **No 11.805.489.**, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales, que se enuncian a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1**.- Que, El artículo 2 de la carta magna establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*" ***2)*** *Que, la etnoeducación ha sido consagrada en la Constitución Política de 1991, en la Ley 70 de 1993, Ley 115 de 1994 y en los Decretos Reglamentarios 804 de 1995 y 1122 de 1998. Así, el Estado reconoce el carácter multiétnico y pluricultural del país superando el viejo esquema educativo integracionista, homogeneizador en relación con los grupos étnicos y la diversidad cultural. El Decreto 804 de 1995 reglamenta la Ley 115 de 1994: "La educación en los grupos étnicos estar á orientada por los principios y fines generales de la educación... y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá á como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura"* ***3)*** *Que, Con el Decreto 1122 de 1998, se implementa la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Habla sobre las políticas en torno a la multiculturalidad que favorecen a la etnoeducación son las orientaciones pedagógicas del Ministerio de Educación Nacional para la fundamentación y desarrollo de las áreas obligatorias del currículo. Se trata de la serie de documentos para la discusión y apropiación crítica por parte de los docentes denominada "Lineamientos Curriculares" en donde se destaca el referente étnico y cultural como un con un denominador en*

los procesos de formación en todos los niveles y en las áreas de Ética y Valores Humanos, Constitución Política y Democracia, Educación Física, Recreación y Deportes, Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Matemáticas, Lengua Castellana, Idiomas Extranjeros y Educación Artística, y debe ser considerado igualmente en los lineamientos de las Ciencias Sociales en preparación. ***4)*** *Que, con la etnoeducación se abrió un nuevo espacio en el sistema educativo nacional con posibilidades ilimitadas que dependen de como la asuma la comunidad educativa, porque es una realidad en la legislación escolar. La etnoeducación ya es parte consustancial de la política educativa estatal y no una legislación especial y marginal.* ***5)*** *Que, las normatividades especiales sobre educación propia han dictaminado la obligación del Estado colombiano en garantizar el derecho a la Etnoeducación a los pueblos étnicos, pero esto no ha sido posible por la carencia de unas políticas públicas Etnoeducativas y acciones concretas de parte de las entidades territoriales y comunidades educativas. Los estudiantes siguen recibiendo una educación descontextualizadas por la falta de capacitación de los docentes e implementación de los proyectos educativos institucionales PEI con enfoque Etnoeducativo. Después de 23 años de la creación de la Catedra de Estudios Afrocolombianos mediante el decreto 1122 de 1998, el porcentaje de instituciones educativas en el departamento del Chocó que han implementado la catedra es reducido y; quienes no han hecho, solo la implementado en algunos niveles de educación con una comprensión y aplicación de meras actividades culturales.* ***6)*** *Que, el decreto 804 de 1995 como reglamentario de la Ley general dio los lineamientos para implementar la Etnoeducación en las comunidades étnicas, definiendo las orientaciones para la formación de docentes Etnoeducadores, las orientaciones curriculares para estructurar los PEI-PEC, la administración y gestión institucional para garantizar la implementación del sistema Etnoeducativo.* ***7)*** *Que, el panorama de formación Etnoeducativa en el departamento del Chocó es de gran preocupación. La SEDCHOCO cuenta con un personal de docencia de 3981 docentes de aulas y 223 directivos docentes, un alto porcentaje vinculados como Etnoeducadores mediante concursos y por las limitaciones de inexistencia de una política y plan Etnoeducativa estos* ***docentes*** *no han tenido el derecho de capacitarse en lo exigente por parte de las normatividades. La etnoeducación en general y la Cátedra son reivindicaciones importantes del movimiento social afrocolombiano, que busca superar el desconocimiento del aporte significativo de los afrocolombianos a la construcción de la nacionalidad en lo material, lo cultural y lo político, as í como la escasa retribución del país a éstos en términos de reconocimiento y valoración como etnia, para así romper con la invisibilidad política, social y económica y el desbalance en la inversión social y en recursos productivos para su sostenimiento y desarrollo* ***8)*** *Que, atendiendo los acuerdos del paro cívico, se viene avanzando en la formulación de la política pública Etnoeducativa intercultural; y, por consiguiente, es oportuno que las entidades territoriales certificadas inserten acciones específicas como la formación de docentes base para la implementación de los procesos Etnoeducativos. Situaciones que se puedan presentar por ese problema - Descontextualización del sistema educativo en el departamento del Chocó - Incumplimiento a las normas de carácter nacional e internacional - Poco fortalecimiento de las identidades culturales y étnicas en los estudiantes y docentes - Desconocimiento de los saberes y prácticas tradicionales - Reproducción de los fenómenos que origina el racismo - Imposibilidad para promover los planes de etnodesarrollo o planes de vida comunitarios - Continuidad de una educación con enfoque eurocéntrico.* y demás normas que las complementen o modifiquen y específicamente por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO CON EL PROPÓSITO DE REFORZAR LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA CUENCA DEL RÍO BAUDÓ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ETNOEDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LA CÁTEDRA DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS EN EL MARCO DE LA PROTOCOLIZACION DEL PLAN ESPECÍFICO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA UARIV PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE POLÍTICO ORGANIZATIVO., teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Alquiler de auditorio con capacidad para noventa (90) personas., con mesas, sillettería, manteles, centros de mesa (diseño a concertar con la entidad), video beam, pantalla para proyecciones, sonido de 6000 a 8000 watts sistemas tipo columna para conferencias corporativas y dos micrófonos inalámbricos.	UNIDAD	1	$ 1.200.000	$ 1.200.000

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Personal de apoyo logístico para llevar a cabo las funciones de mesero, para atender a los participantes del evento durante dos (2) días	UNIDAD	2	$ 344.000	$ 688.000
Estación de café y aromática incluidos insumos (café instantáneo, aromática a dos sabores, azúcar, endulzante, agua fría para consumo humano).	UNIDAD	1	$ 500.000	$ 500.000
Desayuno: (jugo natural, café en leche o chocolate, carbohidrato y proteína). Son Dos (2) días de taller (actividades).	UNIDAD	270	$ 13.000	$ 3.510.000
Refrigerio mañana: El cual deberá incluir: **Op1.** (1 Yogurt, y una galleta de 250 gr tipo sal) **Op2.** (Una fruta y un Yogurt) **Op3.** (Un jugo en caja de 200ml y una galleta de 250gr). Durante Tres días.	UNIDAD	270	$ 7.000	$ 1.890.000
Almuerzo: (2 carbohidratos, proteína, verdura, sopa, jugo natural). Durante tres días.	UNIDAD	270	$ 25.000	$ 6.750.000
Refrigerio tarde: El cual deberá incluir: **Op1.** (1 Yogurt, y una galleta de 250 gr tipo sal) **Op2.** (Una fruta y un Yogurt) **Op3.** (Un jugo en caja de 200ml y una galleta de 250gr). Durante tres días.	UNIDAD	270	$ 7.000	$ 1.890.000
Cena: (carbohidrato, proteína, verdura y jugo natural). Durante tres noches	UNIDAD	360	$ 20.000	$ 7.200.000
Hospedaje. Se requiere alojamiento para cuatro (4) noches y tres (3) días para 80 personas durante los días del desarrollo de la actividad.	UNIDAD	80	$ 210.000	$ 16.800.000
Transporte Intermunicipal para 14 personas (ida y vuelta): Pie de Pepe – Puerto Meluk Luego, Puerto Meluk – Pizarro, **Trasporte fluvial.**	UNIDAD	20	$ 180.000	$ 3.600.000
Transporte Intermunicipal para 13 personas (ida y vuelta): Puerto Meluk – Pizarro, **Transporte fluvial.**	UNIDAD	18	$ 140.000	$ 2.520.000
Transporte Intermunicipal para 12 personas (ida y vuelta): Boca de Pepe – Pizarro, **Transporte fluvial.**	UNIDAD	17	$ 140.000	$ 2.380.000
Transporte Intermunicipal para 5 personas (ida y regreso): Pilizá – Pizarro, **Transporte fluvial**.	UNIDAD	9	$ 40.000	$ 360.000
Transporte Intermunicipal para 1 persona (ida y regreso): Puerto Echeverry (Río Dubasa) – Puerto Meluk Luego, Puerto Meluk – Pizarro, **Transporte fluvial.**	UNIDAD	3	$ 340.000	$ 1.020.000
Transporte Intermunicipal para 1 persona (ida y regreso): Bellavista Duvasa – Puerto Meluk Luego, Puerto Meluk – Pizarro, **Transporte fluvial.**	UNIDAD	1	$ 541.000	$ 541.000
Transporte Intermunicipal para 1 persona (ida y regreso): Quibdó – Puerto Meluk Luego, Puerto Meluk – Pizarro, **Transporte terrestre - fluvial.**	UNIDAD	1	$ 140.000	$ 140.000
facilitador de la capacitación en política Etnoeducativa e intercultural. perfil: se requiere un profesional experto en etnoeducación con posgrado en ciencias de la educación, en etnoeducación o en gerencia de servicios sociales, con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional y dos (2) años como magister. La prestación del servicio incluye gastos de viaje y alimentación.	UNIDAD	1	$ 4.400.000	$ 4.400.000

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
facilitador de la capacitación en política Etnoeducativa e intercultural. perfil: se requiere un profesional en ciencias de la educación, licenciado en sociales o trabajador social, con mínimo 4 años de experiencia profesional. La prestación del servicio incluye gastos de viaje y alimentación.	UNIDAD	2	$ 2.500.000	$ 5.000.000
KIT de Material didáctico y otros. Consistente en: Marcadores de colores; Palilletas de colores; Pliego de cartulina de colores; Block de papel iris; Tijera; Cinta de enmascarar; Pliegos de papel periódico; libreta de apuntes: Carpeta con la agenda de trabajo y guía de trabajo.	UNIDAD	70	$ 60.000	$ 4.200.000
Suministro del libro: La Etnoeducación afrocolombiana y los estudios afros.	UNIDAD	180	$ 80.000	$ 14.400.000
Suministro del libro: Diccionario Enciclopédico afrocolombiano.	UNIDAD	143	$ 77.000	$ 11.011.000
			TOTAL, IVA INCLUIDO	**$ 90.000.000**

PARAGRAFO. La Entidad Sin Ánimo de Lucro, aportará a la ejecución del convenio en especie la suma de **tres millones seiscientos diecisiete mil pesos ($3.617.000)),** representados en la siguiente manera:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR INICIAL	VALOR TOTAL
1	Suministro del libro: La Etnoeducación afrocolombiana y los estudios afros.	UNIDAD	25	$ 80.000	$2.000.000
2	Suministro del libro: Diccionario Enciclopédico afrocolombiano.	UNIDAD	21	$ 77.000	$1.617.000
				TOTAL, IVA INCLUIDO	$3.617.000

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo del presente contrato será de ocho (08) días contados a partir del acta de inicio . Lo anterior previo la verificación de requisitos de ejecución contractual por parte del supervisor designado. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, este no podrá en principio exceder el 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA TERCERA. NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($93.617.000) M/CTE.** Discriminados así: Por la Gobernación Departamental y/o Secretaria de educación la cifra de **noventa millones de pesos ($90.000.000)** y por parte de la Fundación Para La Reivindicación De Derechos De La Población Víctima De La Violencia En El Departamento Del Chocó – FUNVICFCHOCO la suma **de tres millones seiscientos diecisiete mil pesos ($3.617.000).** Respecto al lugar de ejecución del presente proceso contractual se llevará a cabo en el municipio de **Bajo Baudó (Pizarro).** **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El desembolso de los aportes del convenio con cargo al presupuesto oficial del SEDCHOCÓ, se realizará de la siguiente manera: La Gobernación del Chocó – Secretaría de Educación Departamental realizará un pago único por el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez cumplido a satisfacción el objeto contratado, previa presentación de los siguientes requisitos: 1) presentación de la factura electrónica. 2) Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. 3) Informe de ejecución del contrato por parte del contratista. 4) Informe de seguimiento por parte del supervisor. 5) Certificado de Cumplimiento total del contrato por parte del supervisor. 6) Formato de entrega de dotación debidamente suscrito por la persona autorizada de la comunidad educativa. 7) Planilla pagada de aportes al sistema seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y cajas de compensación familiar, ICBF, SENA cuando a estos tres últimos haya lugar. En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito PúblicoCLÁUSULA **QUINTA.: DESTINACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos entregados por la Gobernación

del Chocó – Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de la cláusula cuarta del presenta acto jurídico, serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en las y en los rubros determinados en la canastas educativa. **Parágrafo primero:** El Contratista se obliga adelantar los procesos contractuales que requiera para el cumplimiento del presente contrato, a través del portal único de contratación SECOP o en su página oficial. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES: 1.** Desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el mismo, así como en el análisis de sector y estudios previos y anexos que forman parte integral del mismo. **2.** Entregar al supervisor del convenio para su revisión y aprobación los respectivos informes de avance del desarrollo del proyecto. **3.** Contar con el equipo mínimo de trabajo requerido en el estudio previo y acreditado con su propuesta, personal que deberá ser idóneo y debidamente capacitado para realizar a cabalidad los productos y los entregables en términos de calidad y oportunidad cumpliendo con los perfiles requeridos. **4.** El ASOCIADO se somete a la verificación discrecional por parte de la Sedchocó del recurso humano, pudiendo solicitarse el cambio de profesionales en función de la calidad de los productos entregados durante el desarrollo técnico **5.** Comunicarle al Sedchocó, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio**. 6.** Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **7.** Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el proyecto, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia. **8.** Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios y lo especial en lo contenido en la Ley 1581 de 2012. **9.** En el contexto por la pandemia de Covid-19 el asociado debe indicar en la metodología y plan de trabajo de qué manera aplicará los protocolos de protección, contención y autocuidado definidos por los gobiernos nacional y local para mitigar el contagio de virus. **10.** El asociado deberá garantizar que las capacitaciones y asesorías sean desarrolladas por el personal necesario, competente e idóneo de conformidad con las áreas de conocimiento a formar y las actividades sean desarrolladas por el personal idóneo y de conformidad con lo establecido en el presupuesto. Para ello deberá suministrar al momento del inicio de la etapa de ejecución, las hojas de vida al supervisor del convenio para su correspondiente validación, y atenderá a las sugerencias que este haga en relación con el recurso humano.
B) ESPECÍFICAS: 1. Garantizar el perfecto funcionamiento del convenio. 2. Prestar el servicio conforme a lo pactado en las fichas técnicas y en las cantidades acordadas en el cuadro de precios, cantidades y de su oferta. 3. Contratar el personal necesario para el efectivo funcionamiento del convenio. 4. Suministrar hidratación y refrigerios a los y asistentes al evento. 5. Disponer de para la logista necesaria para la ejecución del convenio. 6. Alquiler espacios y/o escenarios para la realización de los eventos 7. Rendir un informe de la ejecución del convenio al supervisor del contrato. 8. Garantizar el pago oportuno al personal que vinculen para la ejecución del convenio. 9. Gastos de transporte y hospedaje a los capacitadores y personal que sea necesario.. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL:** Con el fin de facilitar la eficiente, idónea y oportuna ejecución del objeto del contrato, la SEDCHOCO, se compromete para con el CONTRATISTA a: **1.** Garantizar los recursos económicos para el desarrollo y ejecución del convenio **2.** Designar un supervisor, quien tendrá a cargo un apoyo a la supervisión, para que efectúe las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este convenio. **3.** Realizar las reuniones que considere necesarias para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad**. 4.** Brindar el apoyo que se requiera para la correcta ejecución del convenio. **5.** Realizar los respectivos desembolsos del valor de acuerdo con los términos establecidos en el convenio. **6.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO. **7.** Acoger y ejecutar respecto del ASOCIADO las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del convenio de acuerdo al Manual de Contratación y de supervisión de la Sedchocó. **8.** Las demás actividades que por la naturaleza del convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
CLÁUSULA OCTAVA GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con la cuantía y naturaleza del contrato se exigirán las siguientes garantías: **a) de cumplimiento**: del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y cuatro (4) meses más. **b) de calidad del servicio**: por una cuantía equivalente al diez por ciento

(10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **c) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a cinco por ciento (5%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **Parágrafo primero**: la póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de entidades públicas. El beneficiario de las pólizas de seguro es la Gobernación del Chocó – Secretaría de Educación Departamental, expedida por una compañía de seguros debidamente establecida en Colombia. **Parágrafo segundo:** no se dará inicio al contrato hasta tanto el contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Gobernación del Chocó – Secretaría de Educación Departamental. **Parágrafo tercero**: los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del contratista. **Parágrafo cuarto:** dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del contratante, el contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **Parágrafo quinto**: el monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el contratista y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la Gobernación del Chocó – Gobernación del Chocó – Secretaría de Educación Departamental la suma no cubierta. **Parágrafo sexto:** En caso de efectuarse prórrogas al contrato, el contratista deberá ajustar las vigencias de los amparos. **CLÁUSULA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°. 1743 del 31 de octubre de 2022 expedido para tal fin por el responsable del presupuesto. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del contrato será realizada por el Líder de la Oficina de administrativa y financiera, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del personal que sub contrate el contratista, se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 6º del Decreto 723 de 2013. 2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 3. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. 4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 5. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. 6. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista. 7. El supervisor deberá verificar que los bienes utilizados se encuentran en debido estado de conservación **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la Gobernación del Chocó – Secretaría de Educación Departamental para deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento hace que la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, deba declarar la caducidad administrativa del contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. Sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato,

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CADUCIDAD: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL CHOCÓ Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL",(numeral 2º De las Cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACION UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del (a) CONTRATISTA, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito, **d)** Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del (a) CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ relación laboral alguna, lo anterior, conforme al ART. 9 del Decreto 2500 del 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa por parte de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que conoce el contenido de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y los concernientes de la Ley 1474 de 2011 y que en concordancia con estas y las demás normas que rigen la materia, no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el DEPARTAMENTO, o que adeudándoles no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado o que si lo es, ha suscrito acuerdos de pago vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. Además: 1) Los de desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato sin que medie previa autorización por escrito por parte del Supervisor del contrato; 2) Orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato; 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el contrato; 4) En la demora o falta de pago por la no presentación oportuna del informe de actividades y demás documentos requeridos, en forma completa y ajustada al objeto contratado y, 5) enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD DE LA GOBERNACION DEL CHOCO:** El (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el (la) CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** Se liquidarán conforme al artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato de la función pública, con sus correspondientes soportes. 2) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual.

4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) Secretaria de Educación Departamental: Calle 30 N° 8-08 Barrio el Silencio, Quibdó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

En constancia se suscribe en Quibdó, a los 08 días de diciembre de 2022

CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO EN SECOP II
PEDRO FIDEL HURTADO OREJUELA
Secretario de Educación Departamental.

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO EN SECOP II
RAUL ENRIQUE VALENCIA VALENCIA
Representante Legal FUNVICFCHOCO

Elaboró: Jhon Mario Quinto– Coordinador Of. Contratación – Secretaria de Educación Departamental.	Reviso: Jhon Jairo Mena H. Lider del Area Administrativa y financiera	Aprobó: pedro Fidel Secretaria de hurtado,Educación del Chocó.